



Ejecutivo de mínima cuantía

Radicado 68001-40-03-015-2020-00385-00

Al Despacho para resolver. Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por la sociedad CLINICA DE LLANTAS & RINES LTDA. contra JUAN CARLOS RUEDA, sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane las siguientes falencias:

- Se solicita en la demanda el pago de intereses corrientes desde la creación de creación, esto es, el 5 de agosto de 2019 hasta el 5 de septiembre de 2019, sin embargo conforme a la factura de venta No. FV52428 adjunta en la demanda digital, se puede constatar que la fecha de vencimiento es el 4 de septiembre de 2019, aunado a que la forma de pago fue \$150.000 en efectivo y crédito a 30 días \$250.000. En consecuencia, deberá aclarar si fue modificada la factura o se realizó algún convenio entre las partes, sobre dicho punto.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si debe librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA instaurada por **CLINICA DE LLANTAS & RINES LTDA.** y en contra **JUAN CARLOS RUEDA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO.- RECONOCER personeria al abogado **DANIEL FIALLO MURCIA** con T.P. 339.338 del C.S. de la J., como apoderado de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se entiende publicado en anotación por estado electrónico el día 06 de agosto de 2020.